

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
A PAGAR
C.D.R. N° 12721 UNBS
CORREO
MAYOR
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres:
Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD.
Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DE 2023

27.004

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno
Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación
Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

NOTIFICACIONES



Jujuy 51 Norte Tel/Fax: (0264) 4214471 / 4216027 (5400) San Juan
www.fasf.org.ar e-mail: supervisor@fasf.org.ar

REGLAMENTO ELECTORAL DEL FORO DE ABOGADOS DE SAN JUAN

Artículo 1° - El Honorable Directorio del Foro de Abogados de San Juan actuará como Junta Electoral. Adoptará sus decisiones por simple mayoría y tendrá por sede el local social.

Artículo 2° - El cuerpo electoral quedará integrado con todos sus abogados matriculados en actividad de ejercicio de la profesión.

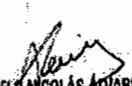
Artículo 3° - El voto será directo, personal, secreto y obligatorio, pudiendo ser escrito o virtual.

Artículo 4° - Son inhábiles para ser candidatos, apoyantes o electores:

- a) Los abogados que hubiesen sido condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilidad absoluta o profesional, mientras subsistan las sanciones.
- b) Los que hubiesen sido excluidos de la profesión por ley o por fallo disciplinario de un Colegio de Abogados de la República.
- c) Los concursados o fallidos no rehabilitados.
- d) Los que aparezcan suspendidos en la matrícula al tiempo del acto de que se trate.
- e) Asimismo, son inhábiles como candidatos o apoyantes, los comprendidos en el art. 78 de la Ley 127-A.

Artículo 5° - Para ser candidato, se deberá reunir las condiciones exigidas por la ley 127-A al tiempo de presentar la lista para su oficialización. No se podrá ser candidato a más de un cargo.

Artículo 6° - Cada fórmula y cada lista de candidato, cuyo número no podrá ser superior al de los cargos a cubrir, se presentará por triplicado, en papel tamaño oficio, y deberá reunir los siguientes requisitos: a) Contar con el apoyo por escrito de una nómina de no menos de veinte abogados inscriptos en el padrón; b) Contener con relación a cada candidato: apellido y nombre, tipo y número de documento y número de matrícula profesional; c) Constituir domicilio en el radio de Tribunales y designar un apoderado que deberá reunir las condiciones para ser candidato. Este las presentará


Dr. MARCELO NICOLÁS ALVAREZ
PRESIDENTE
Foro de Abogados de San Juan

ante el Directorio y actuará de Fiscal en las elecciones; d) Cada lista deberá designar un fiscal informático que podrá o no ser abogado.

Artículo 7° - Las fórmulas y listas de candidatos, se identificarán, únicamente a los fines de las elecciones, con el número que les asignará el Directorio, según el orden de presentación.

Artículo 8° - Las nóminas de apoyantes se presentarán por triplicado, en papel tamaño Oficio o A4 y deberán cumplir respecto a sus integrantes, los mismos requisitos previstos en el inciso b) del artículo 6°. Solo se podrá ser apoyante de una fórmula o lista.

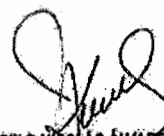
Artículo 9° - El plazo para la presentación de fórmulas, listas y nóminas vencerá en la fecha que determine el Honorable Directorio. El Directorio se expedirá oficializándolas dentro del segundo día a contar del vencimiento del plazo para la presentación.

Artículo 10° - Los propuestos como candidatos que fueran inhábiles por no reunir las condiciones exigidas por la ley 127-A y este reglamento, quedarán excluidos. En las listas tomarán su lugar en orden sucesivo los que le siguen. Si los excluidos representan el cincuenta por ciento o más de los candidatos, se tendrá a la fórmula o lista por no presentada.

El apoderado de la lista podrá agregar, en el plazo de un día, a contar de la notificación de la inhabilidad de alguno o algunos de los candidatos, tantos candidatos como los que hubieran sido excluidos, que se incluirán al pie de la lista receptada.

Artículo 11° - Las fórmulas y listas de candidatos oficializadas, se exhibirán por cinco días en el local del Foro, en el o los edificios de Tribunales y en la página web del Foro.

Artículo 12° - Si la elección fuera de modalidad presencial, las boletas serán previstas en número suficiente por cada fórmula y lista, previa aprobación por el Directorio. Se confeccionarán en papel blanco con un formato de diez por diez centímetros y las inscripciones se harán en tinta negra. Llevarán en lugares visibles: número de la fórmula y lista, cargo o cargos a cubrir y el nombre y apellido de cada candidato. No podrán llevar emblemas, siglas, colores, fotografías o grafismos de cualquier tipo que


Dr. MARCELO NICOLAS ALVAREZ
PRESIDENTE
Foro de Abogados de San Juan

2



Jujuy 51 Norte Tel/Fax: (0264) 4214471 / 4216027 (5400) San Juan
www.fasj.org.ar e-mail: supervisor@fasj.org.ar

no sean las antes indicadas. En el cuarto oscuro, sólo se admitirán las boletas oficializadas.

Artículo 12° - Si la elección fuera de modalidad virtual, el Honorable Directorio redactará un Protocolo de Elección, cuya vigencia será acotada a cada acto eleccionario. El Protocolo de Elección será presentado por el Directorio a los apoderados de las listas, dentro de los dos días de la oficialización de las mismas.

Artículo 13° - El Protocolo de Elección deberá establecer procedimientos para garantizar la identidad del elector, el secreto del voto, la transparencia del acto eleccionario y la adecuada publicidad del resultado.

Artículo 14° - El Directorio determinará el número de mesas receptoras de votos entre las que se dividirá el padrón electoral, por orden de inscripción en la matrícula.

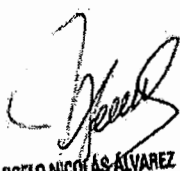
Artículo 15° - El Directorio designará por cada mesa un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. Estos últimos reemplazarán por su orden al presidente.

Cada fórmula y cada lista podrá nombrar un fiscal titular y un suplente para cada mesa, lo que comunicarán al Directorio con cinco días de anticipación a las elecciones.

En la modalidad de elecciones virtuales, cada fórmula y cada lista podrá designar la cantidad de fiscales que el Protocolo de Elección establezca, los que tendrán las funciones y deberes que el protocolo imponga.

Artículo 16° - Será deber de los presidentes de mesa y sus reemplazantes, en su caso, cumplir y hacer cumplir este reglamento, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Directorio. Deberán además custodiar el padrón, controlar la emisión de los sufragios, verificar la existencia de boletas en el cuarto oscuro, recibir las impugnaciones que se hicieran, impedir que se viole el secreto del voto, comunicar al Directorio cualquier irregularidad que advirtieran y, en suma, cooperar de la mejor manera a la correcta realización del acto electoral.

En caso de duda de cualquier índole, deberán consultar al Directorio, el que resolverá en definitiva.


Dr. MARCELO NICOLÁS ÁLVAREZ
PRESIDENTE
Foro de Abogados de San Juan

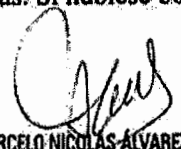
Artículo 17° - La inasistencia injustificada del presidente o de los vicepresidentes de mesa, así como las faltas o irregularidades de ellos, de los fiscales generales y de mesa y de los fiscales designados conforme Protocolo de Elección y las faltas o irregularidades de los electores, se comunicarán al Directorio para su ulterior juzgamiento por el tribunal de Disciplina.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras normas legales o reglamentarias, especialmente se consideran faltas: a) Destruir o alterar los padrones o las boletas oficiales, o apropiarse de ellas; b) incumplir los presidentes de mesa o sus reemplazantes las instrucciones que reciban; c) Obstruir maliciosamente el acto electoral o su proceso, independientemente de la modalidad de la elección.

Artículo 18° - Los electores presentarán al votar el documento (documento nacional de identidad o pasaporte) que los identifique. Se hará constar en la columna "Observaciones" del padrón, el tipo, número de documento, cuando no coincida con el indicado en la columna respectiva. El Protocolo de Elección establecerá los recaudos para asegurar la identidad de los votantes, cuando la elección sea de modalidad virtual.

Artículo 19° - Las impugnaciones sólo podrán ser planteadas durante el transcurso del acto electoral. Están únicamente legitimados al efecto, los apoderados de las fórmulas o lista y los fiscales. Los fiscales informáticos deberán efectuar las eventuales impugnaciones, bajo la órbita y asistencia del apoderado o del fiscal de su respectiva lista o fórmula. Las impugnaciones deberán ser hechas por escrito, aportando simultáneamente toda la prueba que las sustente. Dicho escrito será recibido por el presidente de la mesa, o su reemplazante, quien lo firmará al pie junto con los fiscales de la mesa que quisieren hacerlo. El presidente o su reemplazante dará inmediata noticia al Directorio, cuya decisión será irrecurrible.

Artículo 20° - Una vez cerrado el acto electoral, los padrones serán firmados por el presidente de mesa o quien lo reemplace y los fiscales de mesa presentes que quieran hacerlo. Se procederá a abrir las urnas y se confrontará el número de sobres con el de sufragantes. A continuación, se efectuará el escrutinio provisorio conforme a las siguientes normas: a) Solo se computarán las boletas oficializadas. Si hubiese boletas


Dr. MARCELO NICOLÁS ALVAREZ
PRESIDENTE
Foro de Abogados de San Juan

4



Jujuy 51 Norte Tel/Fax: (0264) 4214471 / 4216027 (5400) San Juan
www.fasj.org.ar e-mail: supervisor@fasj.org.ar

no autorizadas, o no hubiese boleta, se considerará voto en blanco; b) No se tomarán en cuenta las testaduras, sustituciones o agregados que hubiera efectuado el votante; c) Si en un sobre se encontrara más de una boleta para los mismos cargos, se computará una de ellas si correspondieren a la misma fórmula o lista. Si correspondiere a diferentes fórmulas o listas, se considerará voto anulado; d) Una planilla con los resultados de cada mesa será firmada por los presentes y será entregada al Directorio; f) Los votos se volverán a colocar en la urna, que se entregará a la Comisión (Directorio); g) Cuando la elección sea de modalidad virtual, el Protocolo de Elección establecerá la forma y pautas para el escrutinio.

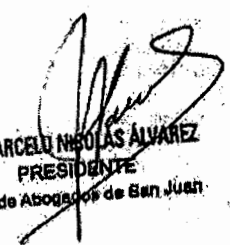
Artículo 21° - Se tendrá por definitivo el escrutinio provisorio, corregido con los votos que surjan del resultado de las impugnaciones. Dentro de las veinticuatro horas, el Directorio hará conocer a los apoderados el resultado de las elecciones y proclamará los electos.

Artículo 22° - El Directorio resolverá los casos y las situaciones que se presenten, no revistos en el presente reglamento y/o en el Protocolo de Elección, atendiendo a las pautas señaladas por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 23° - El presente reglamento, texto ordenado y reformado por el Honorable Directorio del Foro de Abogados, entrará a regir a partir de la fecha, debiéndose por Presidencia, ordenarse las publicaciones de su texto ordenado en el Boletín Oficial y dársele destacada publicidad.

En la provincia de San Juan, a los 03 días del mes de octubre de 2023.




Dr. MARCELO NICOLÁS ÁLVAREZ
PRESIDENTE
Foro de Abogados de San Juan

N° 86.696 Octubre 04 \$ 3.200.-